

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO**P. del S. 640**

3 de junio de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruíz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para que la Autoridad de Energía Eléctrica otorgue una tarifa preferencial por el consumo de energía eléctrica a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico fue creada en virtud de la Ley Núm. 40 de 1 de mayo de 1945, según enmendada, conocida como la “Ley de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico”, como una corporación pública e instrumentalidad gubernamental autónoma del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Según dispuesto en la Ley Núm. 40, *supra*, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados fue creada con el fin de proveer a la ciudadanía un servicio adecuado de agua y alcantarillado sanitario y cualquier otro servicio o instalación incidental o propio a éstos.

De acuerdo a su propia naturaleza, la gerencia de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados tiene el mandato de proveer y mantener la autosuficiencia económica de la corporación, que sólo se logra cuando los ingresos recurrentes de la corporación pública igualan o sobrepasan la suma de sus gastos recurrentes y su servicio de deuda. La principal fuente de

ingresos recurrentes de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es el cobro por los servicios prestados de agua y alcantarillado a sus clientes residenciales, comerciales, industriales y de gobierno. Por otra parte, sus obligaciones incluyen: (1) los gastos recurrentes relacionados a la operación y al mantenimiento del sistema y la prestación de los servicios, (2) el servicio de deuda generado por financiamientos contraídos por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la construcción de obras de infraestructura (principalmente por requisitos establecidos por las agencias reguladoras) y sus reservas requeridas, y (3) el subsidio provisto para el pago de la factura a algunos grupos sociales desventajados, entre otros.

Luego de implementada la Ley 92-2004, la cual fue aprobada para viabilizar la decisión de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de asumir sus operaciones luego de haber estado en manos privadas por aproximadamente diez años, esta entidad ha enfrentado grandes retos financieros. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados actualmente proyecta déficits operacionales para los años fiscales 2014 al 2018 que fluctúan anualmente entre unos \$340 millones a \$529 millones, respectivamente, lo cual es contrario a su ley habilitadora y a sus compromisos financieros y contractuales.

Entre los factores que mayormente afectan la situación financiera de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, se encuentra el alto costo de energía eléctrica. El gasto operacional de energía eléctrica es el segundo gasto más grande que tiene la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados actualmente. Éste representa aproximadamente el 25% del total de su gasto operacional anual, el cual ha fluctuado entre \$615 y \$700 millones en años recientes. Actualmente, la Autoridad de Energía Eléctrica, también corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, es el suplidor de energía eléctrica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Los costos de energía eléctrica, cuya generación depende principalmente del petróleo, han incrementado considerablemente debido al aumento desmedido en el precio del crudo, lo que ha tenido un impacto directo y de gran envergadura sobre los costos de operación de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Desde el año fiscal 2004 al 2012, el costo de electricidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha aumentado de \$73 millones a \$183 millones, respectivamente, y este año sobrepasará los \$200 millones. La tasa anual de crecimiento compuesta del gasto de energía de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados fue de un 12% al año (o un 150% de crecimiento acumulativo total del gasto durante el periodo de 2004 al 2012).

Actualmente, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados proyecta que el gasto operacional de energía eléctrica para el año fiscal 2013 alcanzará alrededor de \$215 millones, lo cual representa un aumento de aproximadamente 17% sobre el gasto registrado en el año fiscal 2012. No obstante, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ha logrado controlar el consumo de energía eléctrica por medio de: (1) la simplificación de sistemas, (2) modernización de instalaciones y (3) adquisición de equipos más eficientes. Como resultado de este esfuerzo, la tasa anual de crecimiento compuesta del consumo de electricidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (medido en kilovatios-hora, kWh) ha aumentado a una razón de tan solo 2% (o 19% total) durante el periodo de los años fiscales 2004 al 2012.

Estos escenarios de proyecciones deficitarias han causado que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados haya tenido que proponer un aumento tarifario, el cual debió haber sido implementado por la pasada administración. No obstante, éste es necesario para poder continuar ofreciendo un servicio de calidad al pueblo puertorriqueño y para cumplir con su ley orgánica, con el Acuerdo de Fideicomiso con los bonistas de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, firmado en marzo de 2008 y posteriormente enmendado en febrero de 2012, y con el Acuerdo de Fiscalización con el Gobierno Central y el Banco Gubernamental de Fomento, firmado en julio de 2009 y posteriormente enmendado en febrero de 2012. Estos acuerdos obligan a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a generar los ingresos necesarios para cubrir sus gastos, servicio de deuda y reservas requeridas. El aumento tarifario pactado por la pasada administración, el cual entraría en efecto durante el año fiscal 2014, representa un alza de alrededor de \$20 mensuales en la factura mensual de un cliente residencial promedio.

Ante esta situación, se convocó un comité multisectorial para identificar alternativas y recomendaciones viables para minimizar el impacto de este ajuste tarifario propuesto. Una de las áreas de oportunidad identificadas por el comité es el alto costo de la energía y, para esto, recomendaron que la Autoridad de Energía Eléctrica le otorgue a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados una tarifa preferencial en el costo de energía eléctrica.

Por ello, la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en un esfuerzo para reducir el impacto que tienen los altos costos de energía eléctrica en el gasto operacional de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, mejorar la situación fiscal de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y reducir el aumento tarifario propuesto por ésta, que entrará en vigor en el año fiscal 2014, tiene a bien ordenar que la Autoridad de Energía Eléctrica

establezca y otorgue una tarifa preferencial de energía eléctrica a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. El resultado de una reducción en el costo del agua y del servicio de alcantarillado se suma a los esfuerzos para estabilizar y mejorar la situación económica de nuestro País. Cabe resaltar, además, que de no establecerse esta tarifa preferencial, la Autoridad de Energía Eléctrica pudiera sufrir en el futuro mayores pérdidas de ingresos, en la medida en que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados buscará independizarse o reducir significativamente el suplido de energía de la Autoridad de Energía Eléctrica, ante la carencia de alternativas económicamente viables. El establecimiento de la tarifa preferencial es una alternativa balanceada en beneficio de ambas corporaciones públicas y sus clientes.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, por tanto, tendrá la oportunidad de utilizar una porción de los ahorros energéticos producto de la tarifa preferencial para aplicarlos en una reducción en la tarifa residencial propuesta y anunciada por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en abril del presente año para los clientes de menor consumo. En ese sentido, se estará promoviendo la conservación del recurso de agua, puesto que estimulará a que los clientes consuman menos agua, para que así se beneficien de unos costos más económicos.

Por otro lado, parte del problema de fondo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados es que ésta carece de los recursos suficientes para invertir por sí sola en los proyectos y se ve obligada anualmente a solicitar préstamos por sumas millonarias para realizar su programa de mejoras capitales. Dicho programa de mejoras capitales está siendo en gran medida establecido por la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés), y producto de un ambiente altamente regulado y de los acuerdos que se han firmado para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados cumpla con los requisitos ambientales y regulatorios. En ese sentido, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados no ha sido capaz de generar suficiente capital para realizar obras pagadas con fondos propios. Además, los acuerdos han reducido considerablemente la habilidad de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de mantener un programa de renovación y reemplazo apropiado y realizar obras de mejoras destinadas a generar eficiencias operacionales y que mejoren la confiabilidad presente y futura del sistema. Es por esto que esta Asamblea Legislativa pretende proveer el mecanismo para que la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados también tenga la oportunidad de utilizar una porción de los ahorros energéticos producto de la tarifa preferencial para aplicarlos en uno o más proyectos de gran envergadura que generen eficiencias operacionales, que mejoren la

confiabilidad del sistema, que provean capacidad amplia para crecimiento futuro y que puedan garantizar un servicio de alta calidad a las generaciones presentes y futuras en Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Declaración de Política Pública

2 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico propiciar que el costo
3 del servicio de agua y alcantarillado, siendo éste un servicio esencial para todas las personas
4 habitantes en Puerto Rico, sea lo más económico posible. Al ser el costo de la energía
5 eléctrica el segundo costo más alto en que incurre la Autoridad de Acueductos y
6 Alcantarillados como parte de sus operaciones, y ya que esta entidad es el mayor cliente de la
7 Autoridad de Energía Eléctrica, se hace práctico y necesario el establecimiento de una tarifa
8 preferencial de energía eléctrica para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. También
9 es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico asegurar la conservación y
10 protección de los recursos de agua para garantizarlos a la presente y a las futuras
11 generaciones, y promover un patrón de utilización del recurso eficiente y sostenible.

12 Artículo 2.- Tarifa Preferencial

13 Se ordena a la Autoridad de Energía Eléctrica a establecer una tarifa preferencial de
14 20 centavos por kilovatio-hora a todas las cuentas de energía eléctrica que estén a nombre de
15 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, sin distinción de la naturaleza del servicio.
16 Esta tarifa preferencial será fija, no aumentará con el tiempo y será de tipo “todo incluido”
17 (conocida en inglés como “*all in rate*”) e incluirá todos los cargos, tarifas o cualquier otra
18 imposición relacionadas al servicio eléctrico tales como, pero sin limitarse a: cargos por
19 demanda y potencia reactiva, cargos fijos, cargos por energía, cargos por combustible, cargos

1 por compra de energía, cargos según cláusula de ajuste, cargos por uso de las líneas de
2 transmisión y/o distribución, entre otros.

3 Esta tarifa preferencial de 20 centavos por kilovatio-hora estará vigente por los años
4 fiscales 2014, 2015 y 2016. A partir del año fiscal 2017 y sucesivamente, la tarifa preferencial
5 será de 16 centavos por kilovatio-hora, salvo lo dispuesto en el Artículo 3 de esta Ley, en
6 caso de reducción del costo de energía de la Autoridad de Energía Eléctrica por debajo de los
7 16 centavos por kilovatio-hora.

8 Esta tarifa preferencial estará limitada a un máximo de 800 millones de kilovatio-
9 horas anuales de consumo por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados.
10 Cualquier consumo que sobrepase esta cantidad anualmente será facturado al costo de energía
11 promedio que la Autoridad de Energía Eléctrica factura a sus clientes en todo Puerto Rico
12 para el año más reciente según reflejen los estados financieros auditados de la Autoridad de
13 Energía Eléctrica. Este cumplimiento con el máximo de kilovatio-horas se medirá de manera
14 anual a base de año fiscal. Para propósitos de esta Ley, el costo de energía promedio se
15 calculará sumando todos los costos operacionales (incluyendo los costos de producción de
16 energía, transmisión y distribución de ésta y compra de combustible, de compra de energía y
17 de servicio de deuda, entre otros) de la Autoridad de Energía Eléctrica (medido en dólares)
18 para el año fiscal correspondiente y dividiéndolo entre toda la energía facturada a los clientes
19 de la Autoridad de Energía Eléctrica en todo Puerto Rico (medido en kilovatio-horas) para el
20 mismo año fiscal.

21 Artículo 3.- Efectividad

22 Si la Autoridad de Energía Eléctrica logra que el costo de energía promedio para todo
23 Puerto Rico sea menor a la tarifa preferencial vigente, según documentado con datos

1 provenientes de los estados financieros auditados de la Autoridad de Energía Eléctrica,
2 entonces se reducirá la tarifa preferencial al costo de energía promedio para todo Puerto Rico,
3 según el cómputo para el año correspondiente. La Autoridad de Energía Eléctrica revisará
4 anualmente el costo de energía promedio para todo Puerto Rico y determinará si corresponde
5 disminuir la tarifa preferencial. A esos efectos, la Autoridad de Energía Eléctrica entregará a
6 la Asamblea Legislativa y a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados copia de sus
7 estados financieros auditados y un informe detallado, analizando la procedencia o no de la
8 disminución de la tarifa preferencial.

9 Artículo 4.- Aplicación de Ahorros Energéticos

10 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados destinará los ahorros energéticos
11 producto de la tarifa preferencial para reducir la tarifa residencial para los clientes de menor
12 consumo, según determine la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. La Autoridad de
13 Acueductos y Alcantarillados calculará prospectivamente los ahorros energéticos que
14 proyecta recibir a base de la tarifa preferencial y los tomará en consideración al calcular la
15 nueva tarifa que se espera entre en vigor a partir del año fiscal 2014. Además, a partir del año
16 fiscal 2017, cuando se reduzca la tarifa preferencial a 16 centavos por kilovatio-hora, la
17 Autoridad de Acueductos y Alcantarillados utilizará los ahorros energéticos adicionales
18 producto de la tarifa preferencial revisada para viabilizar el desarrollo de uno o más proyectos
19 de mejoras capitales, según se seleccionen conforme al Artículo 6 de esta Ley.

20 Artículo 5.- Pronto Pago

21 La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados vendrá obligada a pagar las facturas
22 mensuales de la Autoridad de Energía Eléctrica en un periodo no mayor de veinte (20) días
23 calendario de su recibo, sujeto a revisión y aceptación de la factura mensual como completa y

1 correcta. Si la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados entiende que alguna porción de la
2 factura no es correcta, pagará la porción que sí entiende como correcta y trabajará con la
3 Autoridad de Energía Eléctrica de manera diligente para resolver la controversia de manera
4 expedita.

5 Artículo 6.- Autorización de Obra

6 El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a través del Presidente
7 Ejecutivo de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, presentará opciones a la Junta de
8 Gobierno de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados para la selección de las obras que
9 cumplan con los siguientes requisitos:

- 10 1. que sean de gran impacto y de envergadura a nivel regional o estatal;
- 11 2. que generen eficiencias operacionales para la Autoridad de Acueductos y
12 Alcantarillados;
- 13 3. que mejoren la confiabilidad del sistema para clientes existentes y futuros,
14 particularmente por los efectos de cambios climáticos y/o periodos prolongados de
15 baja precipitación;
- 16 4. que provean capacidad amplia para el crecimiento futuro;
- 17 5. que no tengan financiamiento identificado en el programa de mejoras capitales de
18 la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (según aprobado por su Junta de
19 Gobierno a la fecha de aprobación de esta Ley); y
- 20 6. que se pueda iniciar la construcción en un término no mayor de doce (12) meses a
21 partir de la aprobación de esta Ley.

22 Se exime a dichas obras del pago del cincuenta por ciento (50%) de los arbitrios y
23 patentes municipales aplicables.

1 Artículo 7.- Apoyo del Banco Gubernamental de Fomento

2 Se ordena al Banco Gubernamental de Fomento a que apoye a la Autoridad de
3 Acueductos y Alcantarillados en el financiamiento interino para poder comenzar las obras
4 seleccionadas según dispuesto en el Artículo 6 de esta Ley, previo a la segunda revisión de la
5 tarifa preferencial en el 2017. Esta ayuda podrá realizarse mediante financiamiento directo o
6 financiamientos privados, financiamientos con apoyo del gobierno federal o emisiones de
7 bonos, sujeto a las condiciones del mercado. El Banco Gubernamental de Fomento también
8 proveerá apoyo a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en la identificación y
9 selección del financiamiento permanente de las obras. De ser necesario, según determine el
10 Banco Gubernamental de Fomento y, en la medida en que éste no tenga la capacidad para
11 garantizarlas directamente, se autoriza a que las obras, ya sea su financiamiento interino o
12 permanente, sean garantizadas por la entera fe y crédito del Estado Libre Asociado de Puerto
13 Rico.

14 Artículo 8.- Derogación

15 a) Queda sin efecto cualquier disposición establecida por medio de las leyes
16 habilitadoras de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía
17 Eléctrica o el Banco Gubernamental Fomento, o mediante sus reglamentos, que
18 contravenga lo dispuesto por esta Ley, incluyendo cualquier mecanismo dentro de la
19 estructura tarifaria de la Autoridad de Energía Eléctrica que sea contraria a esta Ley o
20 que contravenga o dificulte la consecución de sus fines.

21 b) Queda sin efecto toda autorización, resolución u orden, emitida por algún funcionario
22 o Junta de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, Autoridad de Energía

1 Eléctrica o el Banco Gubernamental de Fomento que sea contraria a esta Ley o que
2 contravenga o dificulte la consecución de sus fines.

3 Artículo 9.- Interacción con el Proceso de Aprobación Tarifaria

4 Habida cuenta de que los proyectados ahorros bajo la tarifa preferencial aprobada
5 mediante esta Ley no estaban contemplados, al efectuarse el análisis de la Autoridad de
6 Acueductos y Alcantarillados para aprobar las tarifas revisadas propuestas para el
7 procedimiento en curso bajo la Ley Núm. 21 de 31 de mayo de 1985, según enmendada,
8 conocida como la “Ley Uniforme para la Revisión y Modificación de Tarifas”, se autoriza a
9 la Junta de Directores de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados a que, una vez
10 recibido el informe del Oficial Examinador, además de evaluar las recomendaciones de éste,
11 revise las tarifas para tomar en cuenta los ahorros contemplados de conformidad con esta Ley
12 y, sin mayor dilación, proceda a aprobar la nueva estructura tarifaria.

13 Artículo 10.- Aplicabilidad

14 Esta Ley tendrá carácter prospectivo. Todo contrato válido anterior a la aprobación de
15 esta Ley surtirá los efectos dispuestos en éste.

16 Artículo 11.- Separabilidad

17 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de esta
18 Ley fuere anulada o declarada inconstitucional, la sentencia a tal efecto dictada no afectará,
19 perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a
20 la cláusula, párrafo, subpárrafo, artículo, disposición, sección o parte de la misma que así
21 hubiere sido anulada o declarada inconstitucional.

22 Artículo 12.- Vigencia

23 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.